



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2

Guayaquil, Lunes 7 de Mayo de 2012 No. 32

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL	1
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS.	13
REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	14

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

QUE, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que establece en el artículo 54, letras c) y o) que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, así como regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, lo cual guarda relación con las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en el artículo 57 letras w) y x) del mismo Código, respecto de la expedición de normativa en esa materia;

QUE, la Cooperativa de Vivienda "Vista Bella" comprende territorios ubicados en un sector calificado en la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones" vigente desde el 5 de agosto del 2000 como Zona de Equipamiento Comunal (ZEQ), donde se desarrollan asentamientos humanos de hecho y consolidados, lo que amerita la modificación de su calificación; y,

QUE, la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial ha considerado necesario se actualice el marco jurídico relativo al sector que comprende la Cooperativa de Vivienda "Vista Bella" en lo que respecta a su régimen urbanístico y a la construcción de edificaciones; por lo que ha propuesto la modificación a la calificación que asigna la referida

Ordenanza al sector donde se sitúa tal Cooperativa ubicado junto a las Mzs. 023 y 022 de la Urbanización Bellavista.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente reforma establece la Modificación -en base a la predominancia del uso- a la calificación de Subzona de Equipamiento Comunal (ZEQ) establecida por la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, a Zona Mixta Residencial No consolidada Tres, Compatibilidad D (ZRM-NC-3D); y establece las normas básicas a las que deberán sujetarse las edificaciones a construirse, ampliarse o modificarse, en el sector denominado como Cooperativa de Vivienda "Vista Bella", en solares independientes, integrados o unificados.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente reforma se aplicarán dentro de los límites de la Cooperativa de Vivienda "Vista Bella", que se ilustra en el plano Anexo 1.

Art. 3.- Contenidos.- A más de regulaciones de carácter general, esta Reforma prescribe normas relativas a la clasificación de las edificaciones, las condiciones de edificabilidad y de habitabilidad, constructibilidad o condiciones de uso de los materiales.

Art. 4.- Documentos Complementarios.- Forma parte de esta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, la siguiente documentación complementaria:

- Plano de la Ordenanza, Anexo 1.
- Cuadro de Compatibilidad de Usos, Anexo 2.
- Cuadro de Normas de edificación, Anexo 4.
- Cuadros de Normas de Estacionamientos, Anexo 5.

TÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 5.- Subzona.- Para la aplicación de la presente reforma se utilizará el plano de subzonas Anexo No. 1 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones aprobada el 25 de julio del 2000 y el plano Anexo 1 que contiene la modificación de la Subzona de Equipamiento Comunal (ZEQ) a Zona Mixta Residencial No Consolidada Tres, Compatibilidad D (ZMR-NC-3D).

Art. 6.- De las condiciones de edificabilidad.- Las condiciones de edificabilidad constan en el cuadro Normas de Edificación Anexo No. 4, y se desarrollan en atención a:

- Condiciones de Ordenamiento, Línea de Linderos, con Retiros (Aislada, Adosada y Continua) y Características del Lote.
- Condiciones de Edificabilidad, Densidad Poblacional, Intensidad de la Edificación , Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), Altura de la Edificación, Retiros (Frontal, Laterales y Posterior).

Art. 7.- Plazas de estacionamiento.- Se determinarán espacios para estacionamiento vehicular, en los proyectos de edificación donde éstos fueren exigibles, en función del número de ocupantes de la edificación y, o de la superficie de los locales, tal como se indica en el cuadro Anexo 5.

Art. 8.- Disposición Transitoria.- De las edificaciones y usos existentes.- Dejar constancia que la presente modificación a la calificación del suelo no regulariza las edificaciones implantadas en los predios, debiendo realizar el trámite correspondiente en forma individual.

Los locales existentes a la fecha de promulgación de la presente reforma, en los que se han venido desarrollando actividades comerciales, en forma independiente o combinada con otros usos, podrán seguir realizando las actividades de comercios y/o servicios, siempre y cuando los titulares de dichos negocios, al momento de entrar en vigencia la presente reforma, cuenten con los respectivos permisos municipales válidos y oportunamente obtenidos (Patente de comerciante y tasa de habilitación).

Art. 9.- La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecinueve y veintiséis de abril del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

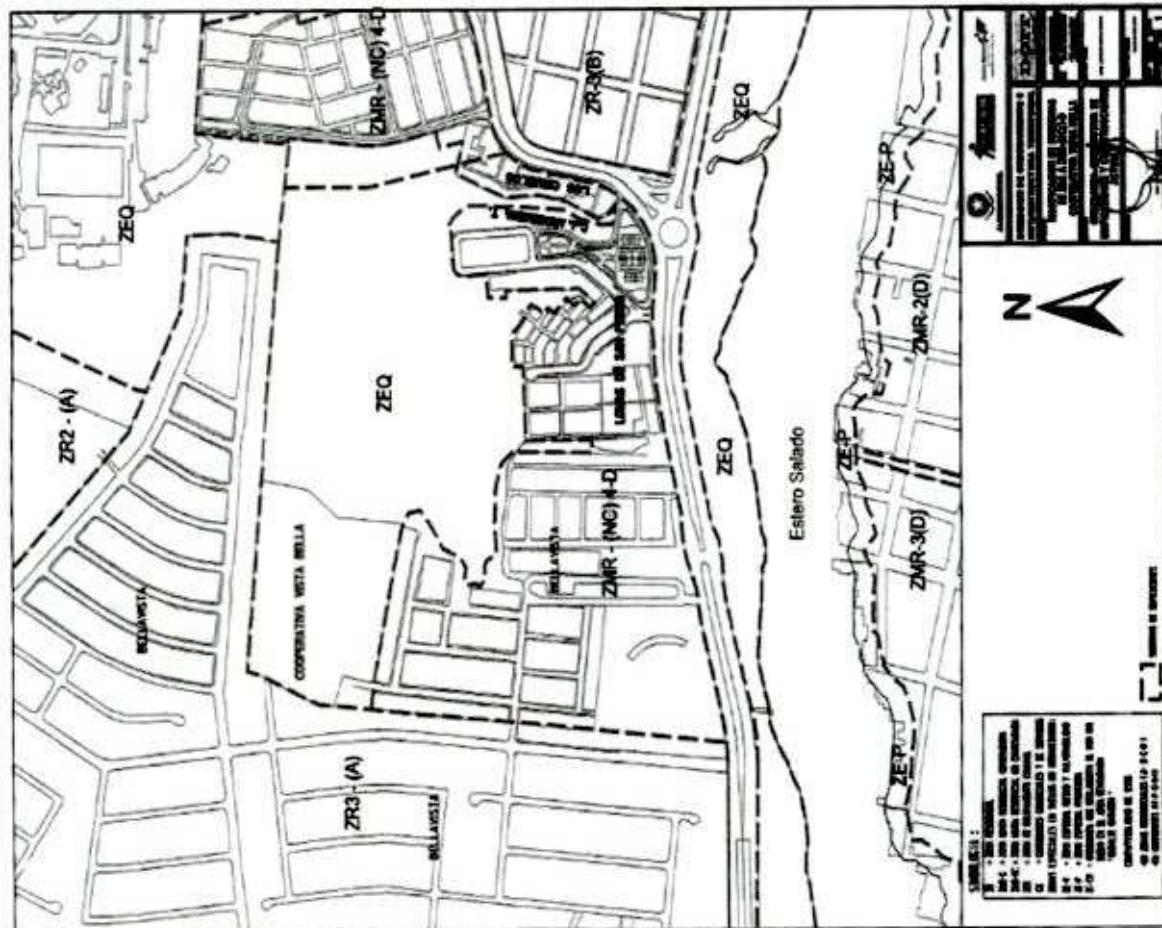
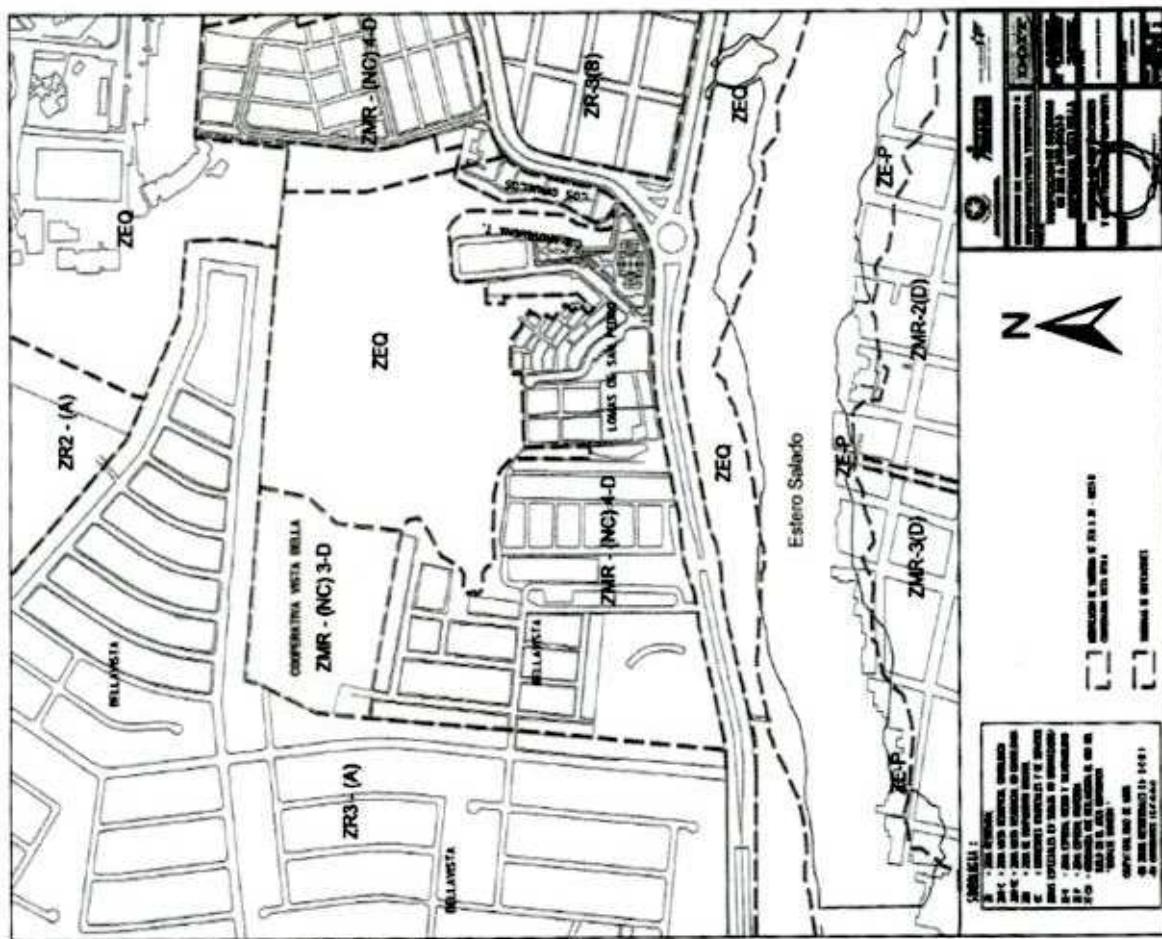
Guayaquil, 27 de abril de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 27 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**



ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO**ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D
(ZMR-D)****ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D
(ZMR-D)**

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO (PEQUEÑA)

31121 Industria de Fabricación de helados, sorbetes de leche y postres	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	32401 Industria de Fabricación de calzado y botas de cuero	H-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31131 Industria de Elaboración de mermeladas, jaleas y miel de abejas	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	32404 Industria de Fabricación de calzado de tela y otros materiales, excepto el de madera, de caucho vulcanizado o moldeado de plástico	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31132 Industria de Elaboración de panes, fiestas y ligeras tortas sencillas	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	33112 Industria de Carpintería de obra y Ebanistería	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31133 Industria de Procesamiento y envasado de frutas y legumbres (incluidos los jugos naturales)	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	33121 Industria de Envases de bambú y mimbre	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31134 Industria de Elaboración y envasado comestibles, cárnicos, concentrados	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	33122 Industria de Envases de madera	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31161 Industria de Elaboración de alimento y cárnicos	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	33191 Industria de Fabricación de maíces y molotes	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31171 Industria de Elaboración de lidiuos, bálsamos y jabones	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	34121 Industria de Fabricación de cajas y envases de papel y cartón	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31172 Industria de Fabricación de galletas	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	34202 Industria de Fabricación de tapicerías, sábanas y papel de escritura	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31173 Industria de productos de Panadería	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	34203 Industria de Fotografía y Litografía con membrana, calendarios, almanaques, etcéquales	I-H	I	H	I-B-V	I-B-V	I-d3
31174 Industria de producción de Pasteles	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	34204 Industria de Imprenta y Encuadernación	I-H	I	H	I-B-V	I-B-V	I-d3
31191 Industria de Fabricación de cincos/tiles	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	34205 Industria de Serrería	I-H	I	H	I-B-V	I-B-V	I-d3
31192 Industria de Fabricación de cincos/tiles, fruta confitada y toda clase de productos de confitería,	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	39011 Industria de Fabricación de joyas de fantasía y bisutería	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
31321 Industria de Fabricación de vinos, sidras y bebidas fermentadas (excepto las malteadas)	I-H	I	H	I-H-V	I-d3	39013 Industria de Fabricación de platería	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32121 Industria de Confección de Bandoleras, banderolas, estuches	I-H	I	H	I-V	I-d3	39014 Industria de Fabricación de joyas de metales preciosos	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32122 Industria de Confección de artículos de lana y botitas	I-H	I	H	I-V	I-d3	39021 Industria de Fabricación de instrumentos de música	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32123 Industria de Confección de calcetas	I-H	I	H	I-V	I-d3	39023 Industria de Fabricación de artículos de deporte y ocio/entretenimiento	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32124 Industria de Confección de sábanas, fundas de almohadas, mantelería, frazadas y manta	I-H	I	H	I-V	I-d3	39032 Industria de Fabricación de armas de fuego/los	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32125 Industria de Taller de pañuelos, pilazos y encenapantes para la industria	I-H	I	H	I-V	I-d3	39091 Industria de Fabricación de botones, cierres y perlas	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32201 Industria de Confección de uniformes y accesorios	I-H	I	H	I-V	I-d3	39092 Industria de Fabricación de escobillas y cepillos	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32202 Industria de Confección de sombreros, guantes y accesorios para vestir.	I-H	I	H	I-V	I-d3	39093 Industria de Fabricación de juguetes	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32203 Industria de Confección de prendas de vestir de cuero y piel	I-H	I	H	I-V	I-d3	39094 Industria de Fabricación de lúpices, lapiceros, bolígrafos y demás artículos de escritorio	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32205 Industria de Confección de prendas de vestir de lana	I-H	I	H	I-V	I-d3	39095 Industria de Fabricación de pañuelas para lámparas	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32206 Industria de Fabricación de prendas de vestir de lana	I-H	I	H	I-V	I-d3	39096 Industria de Fabricación de paraguas y bastones	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32231 Industria de Fabricación de mochilas, carteras, billeteras, ejemplares, cinturones	I-H	I	H	I-V	I-d3	39097 Industria de Fabricación de sellos de mano, metal o caucho	I-H	I	H	I-V	I-V	I-d3
32232 Industria de Fabricación de sillas de montar, arreos, alforjas,	I-H	I	H	I-V	I-d3							
42001 Obras hidráulicas y suministros de agua (incluyendo perforación de pozos)	I-H	I	H	I-V	I							

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (PLANTAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)**6. COMERCIO**

610. COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)												
61711 Venta al por Mayor de vidrios, espejos y cristales	I-H	I	H	I-V	I-V	61714 Venta al por Mayor de Distribuidores de Cemento	I-H	I	H	I-V	I-V	I-V
61712 Venta al por Mayor de materiales de construcción	I-H	I	H	I-V	I-V	61715 Venta al por mayor de maquinaria, equipos de construcción, pinturas y pizarras	I-H	I	H	I-V	I-V	I-V
61713 Venta al por Mayor de pertrechos y kioscos	I-H	I	H	I-V	I-V	61716 Venta al por mayor de equipos y suministros de telefonía	I-H	I	H	I-V	I-V	I-V

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

6. COMERCIO

610. COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)

61722	Venta al por mayor y/o Distribuidora de Productos metálicos	I-II	I	II	I-IV	I-VI	I-VI	61724	Venta al por Mayor y Distribuidoras de artículos de ferretería, herramientas y sartenes.	I-III	I	II	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
61723	Venta al por Mayor de maderas y accesorios metálicos	I-II	I	II	I-IV	I-VI	I-VI	61725	Venta al por Mayor de Hierro y acero	I-III	I	II	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
620. COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)																				
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Dispensaria (productos de primera necesidad)	I-III	I	I	I-IV	I-VI	I-VI	62520	Venta al por Menor de Artículos de Fotografía (incluye cámaras y accesorios)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62113	Venta al por Menor de Aves en Taxidermico y Pájaros	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62521	Venta al por Menor de Artículos de hogar (electrodomésticos y sus repuestos)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62114	Venta al por Menor en Licorería - vinos, Bebidas y Bebidas Alcohólicas (Incluye venta de Hielo)	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62522	Venta al por Menor de Artículos y equipos médicos	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62115	Venta al por Menor de Carnes	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62524	Venta al por Menor de Artículos plásticos y de caucho	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62116	Venta por menor de Bebidas No Alcohólicas (gaseosas, refrescos y agua embotellada) (Incluye venta sin consumo en el establecimiento)	I-III	I	I	I-IV	I-VI	I-VI	62525	Venta al por Menor de Artículos religiosos	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62117	Frigorífico	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62526	Venta al por Menor de Antenas	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62121	Venta al por Menor de Productos del Comercio Exterior	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62528	Venta al por Menor de Atuendos	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62122	Venta al por Menor de Enthúbulos y Fiambreras	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62530	Venta al por Menor de Ropaventilamientos para pisos y parades	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62131	Venta al por Menor de Frutas	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62531	Venta al por Menor de Artículos de Bazar	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62142	Venta al por Menor en Heladerías	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62532	Venta al por Menor de Bricolajes, accesorios y sus repuestos	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62143	Venta al por Menor en Pastelería	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62533	Venta al por Menor de Bolones, niños, cíesres, lanas.	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62151	Venta al por Menor de Pescados y mariscos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62534	Venta al por Menor en Boutiques (Incluye prendas, sombreros y accesorios de vestir).	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62161	Venta al por menor en Panadería (Incluye elaboración)	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62535	Venta al por Menor de Instrumentos y orgánicas musicales	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62162	Venta al por Menor en Supermercados	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62537	Concesionaria de vehículos (Incluye venta taller, taller y repuestos).	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62163	Venta al por Menor en Micromercados (Mits Market)	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA).	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62184	Venta al por Menor de Café y té (Incluye venta sin consumo en establecimiento)	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62539	Venta al por Menor de Estimulantes medicinales	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62192	Venta al por Menor de Hielo	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62541	Venta al por Menor de Computadoras y suministros	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62301	Agencia de lotería, lotos y afines	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62542	Venta al por Menor de Equipo de seguridad industrial	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62302	Venta al por Menor de Cigarrillos, tabacos y accesorios para fumar	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62543	Venta al por Menor de Equipos profesional y científico.	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62411	Venta al por Menor de Artículos de cuero	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62544	Establecimientos de servicio o Garantíerías (venta de combustible)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62412	Venta al por Menor de Cazaderos y Productos de Zapataría	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62545	Venta al por Menor en Láminas	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62421	Venta al por Menor de Cochonitos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62546	Venta al por Menor en Ferreterías y almacenes de pintura, utensilios para pintores y herramientas en general.	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62513	Venta al por Menor de Antigüedades	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62547	Venta al por Menor de Flores, Márcores	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62514	Venta al por Menor de Artículos eléctricos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62548	Venta al por Menor en Librerías (libros y revistas)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62515	Venta al por Menor de Artículos Eléctricos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62554	Venta al por Menor de Librerías (libros y revistas)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62516	Venta al por Menor de Artículos de oficina y despachos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62555	Venta al por Menor de Material de Oficina, mobiliario y sus accesorios	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		
62518	Venta al por Menor de Artículos Despachos	I-III	I	I	I-IV-V	I-VI	I-VI	62558	Venta al por Menor de Maletas, mochilas y sus accesorios	I-III	I	I	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V	I-V		

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO**ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D
(ZMR-D)**

P	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
R	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
Q	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
U	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
X	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
Z	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
Y	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
+	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
*	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D
c	S	E	N	A	C	S	E	N	A	C	S	E	N	D	O	N	N	D

**ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D
(ZMR-D)****6. COMERCIO****620. COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)**

62559 Venta al por Menor de Fuentes	I-II	I-V	I-III	62579 Venta al por Menor de Productos químicos	I-III	I	II	I-V	I-V	I-III
62560 Venta al por Menor de Marcos, cuadros	I-II	I-V	I-III	62580 Venta al por Menor y mantenimiento de Oxígeno y Estintores	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62561 Venta al por Menor de Material y accesorios eléctricos.	I-II	I-V	I-III	62581 Venta al por Menor de Productos de la Tabería	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62562 Venta al por Menor de Materiales de construcción (Hierro, Acero).	I-II	I-V	I-III	62584 Venta al por Menor de Equipos de comunicación (teléfonos) y accesorios	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62563 Venta al por Menor de Muebles	I-II	I-V	I-III	62585 Venta al por Menor de Artículos de publicidad	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62564 Venta al por Menor de Artículos de Óptica	I-II	I-V	I-III	62587 Venta al por Menor de Parafás	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62565 Venta al por Menor de Papelería y Oficina	I-II	I-V	I-III	62588 Venta al por Menor y/o Alquiler de Discos, CDs y Vídeos	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62566 Venta al por Menor de Perfumes y cosméticos	I-II	I-V	I-III	62590 Venta al por Menor de Baterías	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62567 Venta al por Menor de Productos naturales	I-II	I-V	I-III	62592 Venta al por Menor de vidrio	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62568 Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados	I-II	I-V	I-III	62593 Venta al por Menor de yeso	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62569 Venta al por Menor de Lámparas, arcos y lámpas	I-II	I-V	I-III	62594 Venta al por Menor de maquinaria, equipos de construcción, partes y piezas	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62570 Venta al por Menor de Sanitarios y grifería	I-II	I-V	I-III	62595 Venta al por Menor de Oro (incluye compra)	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62571 Venta al por Menor de Productos Agrícolas (semillas, abono y plásticos)	I-II	I-V	I-III	62596 Venta al por Menor de bandas transportadoras para la industria	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62572 Venta al por Menor en tiendas de comercio minorista diverso (paseo comercial)	I-II	I-V	I-III	62597 Venta al por Menor de equipos y suministros de soldadura	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
62574 Venta al por Menor de Clínicas de Gás doméstico	I-II	I-V	I-III	62598 Venta al por Menor de alfombras	I-III	I	I	I-V	I-V	I-III
63102 Cafetería	I-II	I-V	I-III	63107 Restaurantes (Familiares)	I-III	I	I	I-III-V	I-III-V	I-III
63104 Fuente de Soda (Venta de hamburguesas, papas fritas, refrescos)	I-II	I-V	I-III	63108 Restaurantes (Pizzerías)	I-III	I	I	I-III-V	I-III-V	I-III
63105 Restaurantes	I-II	I-V	I-III	63110 Restaurantes (Picarrietas)	I-III	I	I	I-III-V	I-III-V	I-III
63106 Restaurantes (Servicios de comida preparada a domicilio)	I-II	I-V	I-III	63111 Restaurantes (Catering)	I-III	I	I	I-III-V	I-III-V	I-III
63200 Vivienda	VER REQUERIMIENTOS PREVIOS "4"			63206 Residenciales	I-III	I	II	I-III-V	I-III-V	I-III-C
63203 Hoteles	I-II	I-V	I-XVIII-C	63207 Hoteles	I-III	I	II	I-III-V	I-III-V	I-XVIII-C
63205 Pensiones	I-II	I-V	I-XVIII-C	63210 Hotel - Boutiques	I-III	I	II	I-III-V	I-III-V	I-XVIII-C
7. INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES										
71122 Servicio de Transporte Intercantonal, Interprovincial, Internacional, Interurbano, Intermetropolitano	I-III	I	I-V	71121 Servicio de Transporte oceánico y de cabotaje	I-III	I	I	I-V	I	
71123 Oficina Administrativa de Servicio de Taxi	I-III	I	I-V	71122 Servicio de Transporte por vías de navegación interior	I-III	I	I	I-V	I	
71124 Servicio de Transporte Urbano	I-III	I	I-V	71134 Terminal troncalizado de transporte masivo	I-III	I	II	I-III-V	I	
71142 Servicio de Transporte Lítilano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)	I-III	I	I-V	71111 Agencia de correos, telégrafos	I-III	I	I	I-V	I	
71143 Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)	I-III	I	I-V	71112 Agencia de turismo (incluye venta de paquetes)	I-III	I	I	I-V	I	
71144 Servicio de Tanqueros que transportan aguas	I-III	I	I-V	71113 Agencia de enrutaje de correspondencia y paquetes nacionales e internacionales	I-III	I	I	I-V	I	
71145 Servicio de Tanqueros que transportan combustibles	I-III	I	I-V	71114 Arriendo de automóviles	I-III	I	I	I-V	I	
71147 Servicio de Volqueras	I-III	I	I-V	71115 Parqueaderos y Garajes (Sociales Vacíos)	I-III	I	I	I-V	I-HI-3	
71148 Servicio de Critadoras	I-III	I	I-V	71124 Depósitos, Almacenamiento y Alquiler de depósitos, bodegas (excepción productos perecibles)	I-III	I	I	I-V	I-HI	
71149 Servicio de Grúas	I-III	I	I-V	71126 Embacadoras	I-III	I	I	I-V	I-XIX	

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D (ZMR-D)											
72001 Oficinas Administrativas, Antenas											
720. COMUNICACIONES											
8. OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)											
7. INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES											
800. OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES											
800 al 805	Oficinas Administrativas	I-II	I	I	I-V	I-IV	I-III				
810. INSTITUCIONES MONETARIAS											
81011	Bancos Nacionales, Internacionales o Municipios	I-II	I	I	I-V	I-IV	II	81025 Financieras	I-II	I	I-V
81014	Servicio de Caixero Automático	I-II	I	I	V	II	81026 Sociedades de inversión y administración de fondos de pensiones	I-II	I	I-V	II
81015	Servicio de Asistencia	I-II	I	I	I-V	II	81031 Casas Y agencias de cambios y operaciones con divisas.	I-II	I	I-V	II
81021	Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Préstamos	I-II	I	I	I-V	II	81032 Comisionistas y Agentes de Bolsa	I-II	I	I-V	II
81022	Bolsa de Valores	I-II	I	I	I-V	II	81033 Participación de Socios de Empresas	I-II	I	I-V	II
81024	Empresas de Leasing	I-II	I	I	I-V	II					
820. SEGUROS											
82001	Oficinas de Agentes y corredores de seguros	I-II	I	I	I-V	I-III	82003 Instituciones de Seguro Provisional (excluye cuotas de previsión, que van en el código 81001)	I-II	I	I-V	II
82002	Oficinas de Compañías de seguros y reaseguradoras	I-II	I	I	I-V	I-III					
830. BIENES INMUEBLES											
83101	Oficinas de Arrendamiento, administración y venta de bienes inmuebles	I-II	I	I	I-V	I-III	83103 Oficinas de Urbanización y Construcción	I-II	I	I-V	II
83102	Oficinas de Comercio de propiedades (inmuebles)	I-II	I	I	I-V	I-III					
832. OFICINAS PROFESIONALES											
83211	Oficinas de Notarios, Publicos	I-II	I	I	I-V	I-III	83249 Oficinas de Servicios técnicos relacionados con la construcción	I-II	I	I-V	II-II
83212	Oficinas de Servicios y Estudios Jurídicos (Abogados)	I-II	I	I	I-V	I-III	83251 Oficinas de Desarrollo de viñas	I-II	I	I-V	II-II
83221	Oficinas de Asesores tributarios	I-II	I	I	I-V	I-III	83252 Oficinas de Investigación de mercados	I-II	I	I-V	II-II
83222	Oficinas de Consultoría y auditorías	I-II	I	I	I-V	I-III	83254 Oficinas de Servicios y agencias de publicidad	I-II	I	I-V	II-II
83224	Oficinas de Consultores Públicos y asesores	I-II	I	I	I-V	I-III	83274 Oficinas de Economistas	I-II	I	I-V	II-II
83231	Oficinas de Servicios de elaboración de datos y de tabulación	I-II	I	I	I-V	I-III	83275 Oficinas de Ingenieros Agrónomos (Ingeniero, Ingenieros de suelo)	I-II	I	I-V	II-II
83232	Oficinas de Servicios de Procesamiento de Datos	I-II	I	I	I-V	I-III	83276 Oficinas de Ingenieros Calculistas	I-II	I	I-V	II-II
83241	Oficinas de Arquitectos	I-II	I	I	I-V	I-III	83277 Oficinas de Ingenieros Comerciales	I-II	I	I-V	II-II
83242	Oficinas de Constructores	I-II	I	I	I-V	I-III	83278 Oficinas de Ingenieros de Sistemas	I-II	I	I-V	II-II
83243	Oficinas de Directores de Interiores	I-II	I	I	I-V	I-III	83280 Oficinas de Ingenieros Electrónicos, Electrónicos	I-II	I	I-V	II-II
83244	Oficinas de Oficiales y Siegmaraneros	I-II	I	I	I-V	I-III	83282 Oficinas de Desarrollo de programas y sistemas para computador	I-II	I	I-V	II-II
83245	Oficinas de Oficiales Civiles	I-II	I	I	I-V	I-III	83284 Oficinas de Traductores y metacágrafos	I-II	I	I-V	II-II
832. OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES											
83213	Oficinas de Registradores de la Propiedad, Mercantiles	I-II	I	I	I-V	I-III	83285 Oficinas de Compañías de Vigilancia y Seguridad	I-II	I	I-V	II-II
83272	Oficinas de Agentes, asesores y de aduanas	I-II	I	I	I-V	I-III	83286 Oficinas de Agencia de Envíos	I-II	I	I-V	II-II
83273	Oficinas de Asesores y Comisionados económicos, financieros, genericales y administrativos (excluye asesores en comercio exterior)	I-II	I	I	I-V	I-III	83288 Oficinas de Sociedades Civiles, Compañías, Comisiones	I-II	I	I-V	II-II

ANEXO #2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D (ZMR-D)

B. OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)

833. ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

910. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
91001 Oficinas de Administración pública y defensa						
	I-II	I	I	I-V	I-VI	
	I-II	I	I	I-V	I-V	
920 SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES						
	I-II	I	I	I-V	I-V	
	I-II	I	I	I-V	I-V	
	92002 Centros de servicios					

V31. SERVICIOS DE EDUCACION

93107	Educación primaria	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93108	E escuela mercantil	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93109	E escuela de artes y oficios	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93110	E escuela de mercaderes	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93111	E escuela de conductores de vehículos	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93112	E escuela de Cochera	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93113	E escuela o Centro de Danza	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93114	E escuela o Instituto Técnico Profesional o Comerciales	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI
93115	E escuelas infantiles y convalecientes	I-II	-	I-IV	I-VI	I	I-IV	I-VI

Academia de kilométrica - Lengua

932. INSTITUTOS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS						
	I-III	I	I	I-IV	II	III
93201 Instituto y Laboratorio de Estudios sismológicos						
93202 Instituto de investigaciones de ciencias biológicas, físicas y						

WILSONS BIRDS OF THE WORLD

933. SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD									
93310 Dispensarios	I-II	-	I-IV	III-IV	93316 Laboratorios de Productos Químicos	I-IV	-	I	I-V
93311 Clínicas médicas	I-IV	-	I-IV	II-IV-VI	93321 Clínicas veterinarias	I-IV	-	I	I-V
93312 Hospitales	I-IV	-	II	I-IV	93322 Consultorio odontológico (incluyendo farmacias de aeronaves)	I-IV	-	I	I-V
93313 Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos	I-IV	-	I	I-V	93330 Clínicas de especialidades	I-IV	-	I	I-IV-V
93314 Laboratorios (Clínicos - Médicos)	I-IV	-	I	II-IV	93331 Samorritos	I-IV	-	I	I-IV-V
93315 Consultorio de Mecánica dental	I-IV	-	I	I-V	93332 Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo y aire	I-IV	-	I	I-V

卷之三

934. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Hopares para el polvo

	I-H	I	HIV	I	HIV	H
93403 Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)				93405 Centros de Terapia física, respiratoria		

se a la otra. El resultado es que el sistema de indicadores se convierte en una herramienta de control y no en una herramienta de desarrollo.

ANEXO #2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D (ZMR-D)

9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

941. INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN									
94111 Producción y distribución de películas cinematográficas	I-II	I	I	I	I-B-V	II	94133 Escenografía, sonido e iluminación	I-III	I
94121 Emisiones de radio (incluye estudios de grabación)	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94134 Productores teatrales, de cine y de televisión (incluye escenografía, sonido e iluminación)	I-III	I
94122 Emisiones de televisión	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94135 Oficinas de Distribución de películas cinematográficas	I-III	I
94123 Estudio de grabación	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94141 Agencias periodísticas de información y noticias	I-III	I
94131 Cines y teatros	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94143 Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes	I-III	I
942. BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES									
94201 Bibliotecas	I-II	I	I	I	I-B-V	II	94204 Zoológicos	I-III	I
94202 Galerías de exposición artística	I-II	I	I	I	I-B-V	II	94205 Museos y servicios culturales	I-III	I
94203 Jardines Botánicos	I-II	I	I	I	I-B-V	I			
949. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO									
94902 Club de deportes	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94914 Salas de bolicos	I-III	I
94905 Parques de atracciones	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94915 Canchas Deportivas	I-III	I
94907 Locales de video juegos	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94917 Piscinas	I-III	I
94913 Pistas de patinaje	I-II	I	I	I	I-B-V	I	94918 Club social	I-III	I
951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN									
95110 Taller de Remachadora de zapatas	I-III	I	I	I	I-V	I	95190 Taller de Torneado de Motores de Vehículos	I-III	I
95111 Taller de Reparación de calzado	I-II	-	-	-	I-V	I	95191 Taller de Torneado en general (excepto motores)	I-III	I
95112 Taller de Elaboración y Reparación de artículos de cuero	I-II	-	-	-	I-V	I	95192 Taller de Reparación de Gafas Hidráulicas	I-III	I
95112 (Taller de Cuero)									
95121 Taller de Reparación de artefactos eléctricos	I-II	-	-	-	I-V	I	95193 Taller de Niquelado y Cromado	I-III	I
95122 Taller de Reparación de armas	I-II	-	-	-	I-V	I	95194 Taller de Reparación de Máquinas Industriales	I-III	I
95128 Taller de Fibra de Vidrio	I-II	-	-	-	I-V	I	95195 Taller de Reparación de Equipos Médicos	I-III	I
95129 Taller de Electro-Ártica	I-II	-	-	-	I-V	I	95196 Taller de Mantenimiento de equipos de computación	I-III	I
95129 Taller Técnico Centro Automotriz (incluye alineación, balanceo)	I-II	-	-	-	I-III-V	I	95197 Taller de Aluminio y vidrio	I-III	I
95130 Taller de Enderezada y pintada de vehículos	I-II	-	-	-	I-V	I	95198 Taller de Muebles de madera	I-III	I
95131 Taller de Reparación de automóviles, motocicletas	I-II	-	-	-	I-III-V	I	95199 Taller de Lubricante (incluye lavado, engrasado, cambio de aceite y pulverizado)	I-III	I
95132 Taller de Reparación de bicicletas	I-II	-	-	-	I-V	I	95207 Taller de Motos de escape	I-III	I
95133 Taller de Tapicería de automóviles	I-II	-	-	-	I-V	I	955979 Taller y Venta de Turnado de Yeso	I-III	I
95134 Taller de Radiadores	I-II	-	-	-	I-V	I	955989 Talleres de Imprenta, serigrafía (solo impresiones digitales y artesanales)	I-III	I
95135 Taller de Rectificadora de motores	I-II	-	-	-	I-III-V	I	959991 Taller de Elaboración, reparación y mantenimiento de estructuras de rotulación	I-III	I
95136 Taller de Aire acondicionado para vehículos	I-II	-	-	-	I-V	I	959992 Taller de Plomería y fontanería	I-III	I
95137 Taller de Reparación de Equipos de Refrigeración	I-II	-	-	-	I-V	I	959993 Taller de Vulcanizadoras	I-III	I
95138 Taller de Reparación de Baterías, carburadores	I-II	-	-	-	I-V	I	959994 Taller de Modistas y Sastres (Elaboración y Reparación de ropa).	I-III	I
95139 Taller de Típicería de muebles	I-II	-	-	-	I-V	I	959995 Taller de instalación radio y alarmas	I-III	I
95143 Taller de Reparación de relojes y joyas	I-II	-	-	-	I-V	I	959997 Taller de Soltadura	I-III	I
95180 Taller de Instalación de Parabrisas	I-II	-	-	-	I-V	I	959998 Taller de Cerrajería	I-III	I

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D (ZMR-D)	P A E G U R I O D S A N S T A R O R H S D S C	S E M I S T A R O R H S D S C	C O N I R E R O R H S D S C	F A R Q U L E F D E S E N A G U I O R D S C	S E N A G U I O R D S C
ZONA MIXTA RESIDENCIAL - D (ZMR-D)					

9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

952. SERVICIOS DE LIMPIEZA					
95201 Lavanderías, limoneras y lavasecos	I-II	I	I	I	I-V
					95202 Limpieza de albercas
959. SERVICIOS PERSONALES					
95911 Salones de Cosmetología	I-II	I	I	I-V	I-IV-V
95912 Peluquería - Gabinete de Belleza	I-II	I	I	I-V	I-IV
95914 Salones de masajes, baños calientes, turcos, saunas (SPA)	I-II	I	I	I-IV-V	I-IV
95915 Gimnasios.	I-II	I	I	I-IV-V	I-IV
95921 Estudios fotográficos, fotografías, informáticas	I-II	I	I	I-V	I-V
95976 Alquiler de prendas de vestir	I-II	I	I	I-V	I-V
95977 Call Center (centro receptor de llamadas telefónicas)	I-II	I	I	I-V	I-IV-V

960. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES

96001 Organizaciones Internacionales y Servicios Extraterritoriales (Embajadas, Consulados)	I-II	I	I	I-IV-V	I-II
---	------	---	---	--------	------

REQUERIMIENTOS PREVIOS PARA FUNCIONAR

- Cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicio, vigente.
- Someterse a lo que determina la Ordenanza que determina lugares para el funcionamiento de Discotecas, Peñas, Bares, Billares, Cabarets y Casas de Citas, sus ampliaciones y reformatorias.
- Cumplir con el Artículo 103 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones.
- Cumplir con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, vigente

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES

PARQUES: I.- Para EDIFICACIONES NUEVAS, y EDIFICACIONES EXISTENTES que cambien de uso Residencial a Uso Comercial será lo determinado en el Registro de Construcción; II.- EDIFICACIONES EXISTENTES SERA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA DURACIÓN EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN, TAMAÑO Y ACTIVIDAD

SEGURIDAD: I.- Presentar Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos (Prevención contra incendios y desastres).

EMISIONES: I.- NO requiere Pronunciamiento de Dirección de Medio Ambiente; II.- Si requiere Pronunciamiento de Dirección de Medio Ambiente.

SANITARIOS: I.- Clientes: Si son establecimientos de concurrencia masiva; III.- Trampa de Grasa; IV.- Frigorífico; V.- Presentar Certificado de Aseo Urbano.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: I.- Toda la edificación estará destinada exclusivamente para la actividad solicitada. II.- Edificación combinada con otras actividades; III.- El local deberá cumplir con áreas y condiciones mínimas establecidas en el Anexo # 3 "Requerimientos y Áreas Mínimas por Establecimiento" conferido en la presente ordenanza. IV.- En locales de hasta 200 m²; VI.- En local de 30 m²; VII.- En solar de 240 m² de área y 10 m de frente; VIII.- En solar de 300 m² de área y 15 m de frente; X.- En solar de 160 m² de área y 12 m de frente; XI.- En solar de 1000 m² de área; XVI.- En solar de 400 m² de área; XVII.- En solar de 2500 m² de área y 50 m de frente; XXI.- En local de 200 m²; XII.- En solar de 450 m² de área y 12 m de frente; XIV.- En solar de 600 m² de área y 25 m de frente; XV.- En solar de 600 m² de área; XVII.- En solar de 750 m² de área y 15 m de frente; XXV.- En local de 1000 m² de área y 30 m de frente; XXX.- En solar de 1000 m² de área y 25 m de frente; XXXII.- En local de 300 m² de área y 15 m de frente; XXXIII.- En local de 400 m² de área y 20 m de frente; XXXIV.- En local de 450 m² de área y 15 m de frente; XXXV.- En local de 500 m² de área y 15 m de frente; XXXVI.- Separados al menos 450 m del uso industrial; XXXVII.- En local ce 240 m² de área y 10 m de frente; XXXVIII.- Separada con franja de protección de 400 m; XXXIX.- El área y frente mínimo es el establecido en el Anexo # 3 analizado para "oficinas".

NOTAS :

- a.- Las unidades sanitarias para Edificaciones de uso exclusivo tales como : comercio - industrias - educación - salud, etc., deberán acogerse a lo que indique el Código de Arquitectura.
- b.- SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.
- c.- Sujeto a capacidades y requerimientos de servicios de acuerdo a la tipología que consta en el Reglamento General de Actividades Turísticas", agente d.- INDUSTRIA GRANDE (> 1200 m² y más de 80 empleados); 2.- INDUSTRIA MEDIANA (entre 400 m² y 1200 m² y entre 21 y 80 empleados); 3.- INDUSTRIA PEQUEÑA (< 400 m² y hasta 20 empleados)
- d.- Los requerimientos de SEGURIDAD, deberán ser confirmados por el B. Cuerpo de Bomberos.

ANEXO # 4
ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTON GUAYAQUIL
NORMAS DE EDIFICACION

SUS ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO			CARACTERISTICAS DEL LOTE			CONDICIONES DE EDIFICACION			RETIROS			ESTACIONAMIENTO # DE PLAZAS	
	EN LINEA DE LINDEROS	CON RETIROS	OTROS	Area	Frente	Altura	DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE LA EDIFICACION	ALTAURA SEGUN FRENTE LOTE	Frontal	Lateral	Posterior	0.1	
ZMR 1	—	Sí	Sí	—	—	—	más de 500 m ²	máno 20 m ²	250	0.7	1.0	15 mts	0.1	
ZMR 1	—	Sí	Sí	—	—	—	200 - 500 m ²	10 - 15 m ²	250	0.8	1.6	0.15	0.1	
ZMR 2	Sí	—	—	—	—	—	80 - 200 m ²	6 - 10 m ²	1300	0.7	2.5	1.0	—	
ZMR 2	Sí	—	—	—	—	—	más de 200 m ²	10 - 12 m ²	1300	0.7	3.2	1.0	—	
ZMR 3	—	Sí	—	—	Sí	—	80 - 150 m ²	6 - 8 m ²	1000	0.8	1.5	1.0	—	
ZMR 3	—	Sí	—	—	Sí	—	101 - 200 m ²	6 - 10 m ²	1000	0.8	2.4	1.0	—	
ZMR 4 (*)	—	Sí	—	—	Sí	—	80 - 150 m ²	6 - 8 m ²	800	0.6	1.6	1.0	—	
ZMR 4 (*)	—	Sí	—	—	Sí	—	101 - 200 m ²	6 - 10 m ²	800	0.8	2.4	1.0	0.2	

Los soportales tendrán un ancho de 3 mts. su altura fluctuará entre 3 y 4 mts.

(*) Esta normativa es aplicable tanto para los zonos ZMR y ZMR NC

Normas de Edificamiento. Anexo 4

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO No.5

NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS PARA ZONAS CENTRAL, PERICENTRAL, MIXTA RESIDENCIAL E INDUSTRIAL

USOS	ZONA CENTRAL	ZONA PERICENTRAL	ZONA MIXTA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL
INDUSTRIAL:				
Pequeña	1 por c/u 100 m ² de construcción, mínimo 1 parqueo.	1 por c/u 100 m ² de construcción, mínimo 1 parqueo.	1 por c/u 100 m ² de construcción, mínimo 1 parqueo.	1 por c/u 100 m ² de construcción,
Mediana	—	—	—	1 por c/u 100 m ² de construcción, más 1 por cantidad de transporte propio. (*)
Grande	—	—	—	1 por c/u 100 m ² de construcción, más 1 por cantidad de transporte propio. (*)
COMERCIALES:				
Comercio al por Mayor	—	—	—	1 c/u 50 m ² de const. más 1 para camiones por c/u 500 m ² de construcción
Comercio al Detalle	—	—	—	—
Supermercados	1 c/u 30 m ² de área de venta, más 1 espacio para camión por cada 400 m ² de área de bodega.	1 c/u 50 m ² de área de venta, más 1 espacio para camión por cada 400 m ² de área de bodega.	1 c/u 100 m ² de construcción para circulación entre locales y área de público.	1 c/u 50 m ² de construcción para el público.
Almacenes por clientelarientados	1 c/u 50 m ² de área de venta, más 1 espacio para camión por cada 400 m ² de área de bodega.	1 por c/u 5 m ² de locales y área de circulación para el público.	1 c/u 50 m ² de local	1 c/u 25 m ² de local
Centros Comerciales	1 c/u 30 m ² de local	1 c/u 40 m ² de local	1 c/u 5 habitaciones	1 c/u 5 habitaciones
Restaurantes	1 c/u 30 m ² de local	1 c/u 3 habitaciones	1 c/u 5 habitaciones	1 c/u 2 habitaciones
Hoteles	1 c/u 30 m ² de local	1 c/u 5 habitaciones	1 c/u 10 m ² de área de atención al público, más 1 c/u 50 m ² de bodega e instalac. administrat.	1 c/u 50 m ² de área de atención al público, más 1 c/u 50 m ² de bodega e instalac. administrat.
Motel	1 c/u 30 m ² de área de atención al público, más 1 c/u 50 m ² de bodega e instalac. administrat.	1 c/u 50 m ² de área de atención al público, más 1 c/u 50 m ² de bodega e instalac. administrat.	1 c/u 10 m ² de área de atención al público, más 1 c/u 50 m ² de bodega e instalac. administrat.	1 c/u 25 m ² de área de construcción
SERVICIOS COMERCIALES:				
Otrosas, Consultorios, Despachos para profesionales.	1 por c/u oficinas de hasta 50 m ² , 1 parqueo adicional por c/u 50 m ² de excedente.	1 c/u 40 m ² de hasta 50 m ² .	1 c/u 50 m ² de excedente.	1 c/u 50 m ² de excedente.
Servicios de estacionamiento	Bares y discotecas: 1 c/u 20 m ² de área de const.	1 c/u 20 m ² de construcción.	Bares y discot. 1 c/u 50 m ² de área de const.	1 c/u 30 m ² de construcción
Servicios (Bancos) y Seguros	1 c/u 30 m ² de área de const.	1 c/u 40 m ² de const.	1 c/u 40 m ² de construcción	1 c/u 50 m ² de construcción
Servicios a las empresas	1 por cada oficina de hasta 50 m ² , 1 parqueo adicional por c/u 15 m ² de excedente.	1 c/u 15 m ² de const.	1 c/u 20 m ² de área de const.	1 c/u 20 m ² de construcción
Servicios personales directos	—	—	—	—
Servicios de reparación	—	—	—	—
COMUNICACION Y TRANSPORTES:				
Terminales de Transporte	—	—	1 por c/u 20 m ² de construcción	1 por c/u 10 m ² de construcción, o 1 c/u 15 unidades
Servicios relacionados al Transporte	—	—	1 espacio para camión por cada 500 m ² de construcción, más 1 para vehículo pesado por cada 150 m ² de construcción.	—
Despacho, almacenamiento y empaque de mercaderías (Bodegas)	—	—	—	—
BIENES STAR GENERAL:				
Educación y Cultura	Premises 1 c/u 2 asistentes, más 2 para visitantes. Secundaria, 1 c/u 2 saltes, más 4 para visitantes. Superior, 25 m ² de expos., para Univ. privada, y 1 c/u 100 m ² de const. para Univ. Estatal, Bibliotecas y Galerias de arte, 1 c/u 50 m ² de área de uso público.	Departes, 1 por c/u 50 asistentes o 25 m ² de construcción.	Departes, 1 por c/u 50 asistentes o 25 m ² de construcción.	—
Organizaciones Religiosas (Culto)	Museos, 1 c/u 30 m ² de exposición.	1 por c/u 35 m ² de área de construcción.	1 por c/u 35 m ² de área de construcción.	—
Recreación	Cubetas náuticas, 2 por c/u 35 m ² de expos.	—	Departes, 1 por c/u 35 m ² de área de construcción.	—
Feria	—	—	San hospitalización, 1 por c/u 20 m ² de área de construcción.	—
Servicios médicos (Salud)	—	—	Hospital, 1 c/u 2 camas	Hospital, 1 c/u 3 camas
Seguridad y Gobierno	—	—	—	—
Teatros	1 c/u 15 m ² de const.	1 c/u 20 m ² de const.	1 c/u 40 m ² de construcción	1 c/u 30 m ² de construcción
Cinemategrafos	1 c/u 20 m ² de área de construcción	1 c/u 20 m ² de const.	1 c/u 35 m ² de área de construcción	1 c/u 35 m ² de área de construcción
Emisiones de Radio y Televisión	1 c/u 10 asistentes o 1 c/u 10 m ² de área de acceso al público	—	—	—
Institutos de Investigación y ciencia	1 c/u 22 empleados o investigadores.	—	—	—

(*) Los presentes normas de estacionamiento en Zonas centro y Pericentral solamente se aplicarán en áreas planificadas y autorizadas para aquellas.

(**) Si la instalación cuenta con oficinas, se aplicarán las normas establecidas para aquellas.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

QUE, el viernes 30 de diciembre de 2011 se publicó en la Gaceta No. 26 la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas en establecimientos;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios; y,

QUE, el artículo 7 de la Ordenanza anteriormente referida establece cuales son los requisitos que se deben cumplir para obtener la Tasa de Habilitación y Control de los locales ubicados en el cantón Guayaquil, requisitos que para una mejor atención a la comunidad deben de ser modificados procurando que los mismos se ajusten a las necesidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a efectos de verificar el cumplimiento de las normativas municipales que viabilicen la obtención de la Tasa de Habilitación y Control.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS."**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas en establecimientos por el siguiente texto.

"**Art. 7.-** Se establecen los siguientes requisitos únicos para la obtención de la Tasa de Habilitación y Control:

- Patente Municipal del año exigible.
- Certificación provisional o definitiva –previo pago de la tasa pertinente- emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, del local comercial respecto del cual se está solicitando la tasa.
- Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar LA CONSULTA NO NEGATIVA de uso de suelo, obtenida a través del Internet o en la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, para la actividad que el usuario desea desarrollar. No será necesario este requisito para la renovación anual de la tasa de habilitación.
- La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).
- Tasa de trámite y Formulario de Tasa de Habilitación (comprar en las ventanillas municipales ubicadas en Clemente Ballén y Malecón).

- Copia del Nombramiento, Cédula y Certificado de Votación del representante legal (si el solicitante es una persona jurídica).
- Copia de Cédula y Certificado de Votación del dueño del negocio (si el solicitante es una persona natural).
- Solo en caso de que el local sea arrendado o concedido, deberá presentar Copia del contrato de arriendo o concesión.
- Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio deberá presentar su copia de cédula y certificado de votación junto con una carta de autorización del titular del negocio, debidamente notariada.

Requisitos adicionales para actividades que vayan a iniciarse y solo para los casos que se señalan a continuación, esto no aplica para la renovación de la tasa:

- Certificado de Trampa de Grasa de Interagua: Sólo para los locales que vayan a ser destinados para restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres, servicientes, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, hoteles y establecimientos comerciales que tengan cocina.
- Pago de la tasa anual de Turismo Municipal: Sólo para los locales en los que se realicen actividades turísticas que son: hoteles, moteles, paradores turísticos, hostales y demás actividades contempladas en la Ley de Turismo.
- Certificado de la Dirección Municipal de Medio Ambiente: Sólo para los locales que vayan a ser destinados a las actividades de mediano y alto impacto tales como: industrias procesadoras de alimentos, metal mecánicas, canteras, discotecas y centros nocturnos así como gasolineras y cualquier negocio de almacenamiento y expendio de combustible que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, establecidas en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil. El certificado especificará que la empresa ha cumplido con lo dispuesto en la ordenanza o que ha suscrito un acta de compromiso para cumplirla.
- Certificado definitivo emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el caso de establecimientos de alta afluencia de público, tales como: centros comerciales, bares, discotecas, así como para los sitios de almacenamiento y expendio de combustible.
- En el caso de planteles educativos públicos y privados se deberá presentar la debida autorización emitida por el Ministerio de Educación.

Queda prohibido a cualquier funcionario municipal exigir cualquier otro requisito no previsto en este artículo para la obtención de la Tasa de Habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las máximas sanciones legales correspondientes.

Art.- La limitación de áreas y condicionamientos mínimos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, sólo se exigirán en los casos siguientes: a) Construcciones nuevas; y, b) En las actividades existentes solamente en el caso de cambio de actividad o de propietario y siempre y cuando el local pueda adecuarse a las áreas establecidas sin atentar contra su conservación; estructura y su calidad de patrimonio cultural, de ser el caso.

No constituye requisito previo para la emisión de la Tasa de Habilitación las inspecciones de control que realice la Municipalidad a través de sus funcionarios.

Si se produjere alguna inspección en la que se determinen incumplimiento a las ordenanzas, se iniciará por cuenta separada y sin ninguna relación con el trámite de la Tasa de

Habilitación, los expedientes correspondientes para exigir el cumplimiento inmediato".

Artículo 2.- Todo lo que se contraponga expresamente, explícitamente o tácitamente al texto de esta reforma queda derogado a partir de la vigencia de la misma.

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas tres y cuatro de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 7 de mayo de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 7 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante Ordenanza;

QUE, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente;

QUE, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios; y,

QUE, con fecha 23 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Municipal No. 2 la Ordenanza que establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el cantón Guayaquil, normativa en la cual es necesario señalar cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), deben obtener el Registro de Patente Municipal.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Artículo 1.- A continuación del Art. 11, agréguese los siguientes artículos innumerados.

Art.- Se establecen los siguientes requisitos únicos para la obtención del Registro de Patente Municipal:

- Certificado provisional o definitivo emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil por cada uno de los establecimientos que la persona natural o jurídica posea dentro del Cantón Guayaquil.
- La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) Este requisito no será necesario en el caso de inicio actividades por parte de la persona natural o jurídica solicitante.
- Sólo en el caso de inicio de actividades, las personas jurídicas deberán presentar la Escritura de Constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y la cédula de Identidad y certificado de votación del mismo.
- Las personas naturales deberán presentar copia de la cédula de identidad y el certificado de votación.
- Declaración del Impuesto a la Renta y a las personas no obligadas a declarar este impuesto las declaraciones del impuesto al Valor Agregado, del último ejercicio económico exigible. Este requisito no será necesario en el caso de inicio actividades por parte de la persona natural o jurídica.

- Tasa Única de Trámite Municipal y Formulario Solicitud para Registro de Patente Municipal de Personas Jurídicas o Naturales, según corresponda.
 - Sólo en el caso de que la persona natural o jurídica ejerza el comercio en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador.
 - Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio deberá presentar su copia de cédula y certificado de votación junto con una carta de autorización del titular del negocio, debidamente notariada.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 7 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Art.- Queda prohibido a cualquier funcionario municipal exigir cualquier otro requisito no previsto en el artículo anterior para la obtención del Registro de Patente Municipal, sin perjuicio de la aplicación de las máximas sanciones legales correspondientes.

Art.- No constituye requisito previo para la emisión del Registro de Patente Municipal las inspecciones de control que realice la Municipalidad a través de sus funcionarios.

Si se produjere alguna inspección en la que se determinan incumplimientos a las ordenanzas, se iniciarán por cuerda separada y sin ninguna relación con el trámite de Registro de Patente, los expedientes correspondientes para exigir el cumplimiento inmediato.

Artículo 2.- Todo lo que se contraponga expresamente, explícitamente o tácitamente al texto de esta reforma queda derogado a partir de la vigencia de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas tres y cuatro de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 7 de mayo de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL